

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)

Nosotros, **LUIS ALONSO SOSA SALGADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Sociales, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1958-01199, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien actúa en su condición de **Director Ejecutivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE)**, adscrita a la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2022; quien en adelante se denominará “**LA DNBE**” y por otra parte, el señor **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, ingeniero, Hondureño, casado, del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi calidad de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número 01-2024 celebrada el día miércoles dieciocho (18) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), y en consecuencia, su Representante Legal, con dirección en la Torre Futura, Colonia Palmira, Avenida República de Panamá, entre 4ta y 5ta calle, esquina opuesta del edificio CICCOSA, Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y con Registro Tributario Nacional No. 08019001211085, quien en adelante se denominará “**EL RNP**”, y que en conjunto nos denominaremos “**LAS PARTES**”; ambos con amplias facultades para la celebración de este acto, reunidos en las instalaciones que ocupa la Torre Futura, Colonia Palmira, Avenida República de Panamá, entre 4ta y 5ta calle, esquina opuesta del edificio CICCOSA, Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en la Sala de Capacitaciones, de El Registro Nacional de las Personas, hemos consensuado suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual describimos de la siguiente manera:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 59, reconoce y garantiza lo siguiente: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla."; por lo cual, la Constitución de la República, ya consagra el principio Pro Homine o Pro Persona en el artículo referido, principio legal que refiere y enfatiza la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad de las personas, destacando la idea de priorizar los intereses y derechos individuales en asuntos legales y de derechos humanos; y que en caso determinado

la autoridad tenga que elegir que norma aplicar, esta deberá optar la que más favorezca a la persona humana, sin importar si se trata de la Constitución, Tratados o una Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la construcción del Estado Democrático Socialista debe garantizar la protección y el goce de todos los derechos de los ciudadanos, en primer lugar, los necesarios a la dignidad, como el derecho a la vida, alimentación, al empleo, la vivienda, salud, ambiente sano, educación y seguridad, la libertad cívica primigenia, la solidaridad y la igualdad ante la ley.

CONSIDERANDO TERCERO: Que **LAS PARTES** enteradas de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, la cual establece que: “Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán procurando en todo momento el cumplimiento del objetivo fundamental de **LA DNBE**, como ente rector de la Administración Pública, referido al establecimiento y permanente tutela a nivel nacional, regional y local, de un sistema integral y coherente de la administración de los bienes del Estado, basado en los principios de la eficiencia, transparencia y racionalidad del uso y finalidades del referido patrimonio mobiliario e inmobiliario.”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que **LAS PARTES** están convencidas del interés recíproco para establecer y desarrollar relaciones de cooperación en materia de registro, supervisión y descargos de Bienes Muebles, Inmuebles y de Consumo en el Sub Sistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) de **LA DNBE** de los Establecimientos pertenecientes a **EL RNP** a nivel nacional y cualquiera otra iniciativa de regularización que resulte en el caso.

CONSIDERANDO QUINTO: Que **LAS PARTES** acuerdan propiciar una depuración en el inventario patrimonial de **EL RNP**, a fin de determinar las cantidades exactas de bienes que lo conforman y procurar realizar los registros, supervisión y descargos de los bienes de manera oportuna de forma que permita conciliar esta información con los registros contables realizados.

CONSIDERANDO SEXTO: Que **LAS PARTES** verifiquen la mutua colaboración y coordinación entre ambas entidades con el propósito de permitir un mejor aprovechamiento del potencial humano, en interés común, siendo la cooperación académica, técnica y científica la representación del desarrollo del objetivo en común, que conlleva grandes ventajas para **LAS PARTES**; por lo que, en consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos planes, programas y proyectos en los que existan intereses comunes, por lo cual están de acuerdo, en celebrar el presente convenio de cooperación, en el que declaran sujetar su compromiso a través de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Impulsar el rescate patrimonial de **EL RNP**, mediante la identificación de todos los bienes muebles, inmuebles y de consumo, propiedad de **EL RNP**, a fin de optimizar dichos recursos en beneficio de la población; facilitando una depuración en el inventario patrimonial de **EL RNP**, a fin de determinar las cantidades exactas de bienes que lo conforman y procurando realizar los procesos de registro, supervisión y descargo de bienes de manera oportuna que permita conciliar esta información con los registros contables realizados.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA DNBE.

- 1) **LA DNBE** colaborará con la instrucción oportuna del personal que designe **EL RNP**, para la realización de las actividades de verificación, identificación, registro y descargo de los activos propiedad de **EL RNP**.
- 2) De igual forma **LA DNBE**, podrá asignar al personal pertinente para el correcto acompañamiento de las actividades de control de activos propiedad de **EL RNP**.
- 3) **LA DNBE**, podrá priorizar cualquier proceso en beneficio de las gestiones promovido por **EL RNP**, en el curso de la regularización de activos como parte del proceso de rescate Patrimonial de **EL RNP**.
- 4) **LA DNBE**, a discrecionalidad de sus máximas autoridades podrá atender requerimientos de **EL RNP**, en cuanto a trámites y procedimientos vinculantes en el control de activos.
- 5) De igual forma **LA DNBE** podrá priorizar la atención a las necesidades de **EL RNP**, en cuanto a procesos de capacitaciones para sus diferentes unidades en relación al registro, identificación, levantamientos de inventarios, propiedad estatal perdida y demás que Requiera **EL RNP**.
- 6) Cuando así sea necesario, instruirá y priorizará los procesos de descargo por subasta de aquellos bienes que ameriten ser subastados, sean estos bienes de uso o consumo.
- 7) De igual forma atenderá aquellos casos en los que **LA DNBE** deba intervenir de manera directa como la certificación vehicular o las modificaciones de los registros en el subsistema de administración de bienes.
- 8) **LA DNBE**, podrá asesorar e indicar soluciones si el proceso de descargo no se está haciendo de manera correcta.
- 9) **LA DNBE** dará una solución o respuesta favorable para los bienes que no tienen facturas o que no estén el sistema.
- 10) **La DNBE** dará una solución para los bienes que fueron adquiridos por calidad de donación.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE EL RNP.

- 1) **EL RNP** a través del equipo multidisciplinario colaborará con el ordenamiento, identificación, registro, supervisión de descargos de los activos y bienes de consumo en mal estado, ubicados en las instalaciones de **EL RNP** a nivel nacional.
- 2) Con base a criterios de optimización de actividades y racionalidad de gastos, definir y erogar los viáticos del personal de **LA DNBE** que se designe para realizar las inspecciones



necesarias, conforme a la tabla de viáticos establecida para el Poder Ejecutivo.

3) Definir las fechas para realizar las inspecciones de las bodegas e instalaciones, así mismo **EL RNP** pondrá a disposición, vehículos, combustible, motoristas y toda la logística requerida para las inspecciones necesarias por lo que, será requerido planificar y coordinar con anticipación las inspecciones a realizar.

4) **EL RNP** será encargada de trasladar al personal designado por parte de **LA DNBE**, desde su sede hasta los lugares donde se realizarán las inspecciones, así mismo, será encargada del retorno del personal a su lugar de origen.

5) **EL RNP** brindará el acompañamiento técnico y no técnico necesario que requiera **LA DNBE**, para realizar las inspecciones.

6) **EL RNP** tendrá el personal adecuado para iniciar el proceso de descargo.

7) **EL RNP** tendrá de manera ordenada los bienes a descargar, los que tengan su ficha para descargo inmediato, por una parte, y los que no la tengan, de forma separada de los anteriores.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

ÚNICO: LAS PARTES se comprometen a establecer las áreas y condiciones de asistencia, así como, la forma de realizar los planes que determinen, a través de la formalización de cartas de ejecución de este CONVENIO, las cuales seguirán todos los procesos conforme a la Ley.

CLÁUSULA QUINTA: PLAN DE TRABAJO ENTRE LA DNBE Y EL RNP.

I. Capacitación

LA DNBE desarrollará un proceso de capacitación orientado a aplicar la normativa de Bienes del Estado mediante el Sub Sistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE).

II. Determinación de Conformación de Equipos

Integración de equipos de trabajo con capacidad decisoria, responsables de la ejecución del convenio y seguimiento de las acciones a desarrollar entre **LAS PARTES** pudiendo nombrar uno o más representantes por cada una de **LAS PARTES**.

III. Identificación y Clasificación de Bienes Muebles, Inmuebles y de Consumo.

Estos conceptos serán definidos por las mesas de trabajo que se conformen a efecto de determinar la naturaleza de los mismos y su destino.

IV. Definición de Destino (Destrucción, Transferencia, Donación o Subasta)

V. Definición de Logística (Puntos de Acopio, Vehículos, Personal Mobiliario y Equipo, Viáticos y Jornadas de Trabajo)

Establecer mecanismos necesarios para el cumplimiento del convenio en términos de puntos de acopio, vehículos, personal mobiliario y equipo, viáticos y jornadas de trabajo.

VI. Informes Finales

Determinar la periodicidad y responsables para la diligencia y preparación de informes.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se establecerá y mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, los mecanismos de coordinación y seguimiento, siguientes:

- 1) Se designará un enlace por parte de **LA DNBE** y otro por parte de **EL RNP**, que serán responsables del seguimiento y cumplimiento a cabalidad del presente convenio.
- 2) **LA DNBE** y **EL RNP** conjuntamente elaborarán una programación, según los lugares y/o zonas definidas por **EL RNP** y deberán ser presentados con 5 días hábiles de anticipación a **LA DNBE** para su debida coordinación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPROMISOS.

La definición e implementación de los compromisos enunciados en el presente Convenio deberán ser acordados, autorizados y evaluados por **LAS PARTES**, según lo establecido en las condiciones y cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL RECURSO HUMANO.

LAS PARTES acuerdan que el personal designado para la realización de las actividades relacionadas en este Convenio permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de quien lo contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una de **LAS PARTES** y el personal designado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia entre **LAS PARTES** relacionadas con la interpretación o con la aplicación del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio no podrá ser resuelto mientras esté en ejecución un programa o proyecto específico. Sin perjuicio de lo anterior, este Convenio podrá terminarse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** o podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES** mediante notificación escrita con justificación válida y notificando a la otra parte con antelación no menor a sesenta (60) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.

LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar

Declaraciones Públicas sobre la misma. **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece, recibe, o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de **LAS PARTES** y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición casusa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que **LAS PARTES** asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionaría ni divulgaría a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de Un (1) año contado a partir de la fecha de la suscripción, siendo el día Catorce (14) del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025) y vencerá el día Catorce (14) del mes de Enero del año Dos Mil Veintiséis (2026), pudiendo renovarse la vigencia de este, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y ADENDAS.

El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de **LAS PARTES**, siempre que conste por escrito, mediante Adendum al presente Convenio, quedando incorporada(s) la(s) cláusula(s) y/o condición(es) al mismo, desde el momento de la aceptación y firma del documento respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.

En fe de lo cual y para los efectos legales correspondientes **LAS PARTES** declaran que aceptan y están de acuerdo con el contenido del presente Convenio, y en cada una de las

cláusulas se comprometen a cumplirlo en toda su extensión e interpretación fiel, y con ello, se firma el presente Convenio en dos ejemplares originales de idéntico tenor y valor; una para expediente administrativo de **LA DNBE** y otro para **EL RNP**, dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al día Catorce (14) del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).


LUIS ALONSO SOSA SALGADO

Director Ejecutivo

Dirección Nacional De Bienes Del Estado

LA DNBE




ROBERTO BREVÉ REYES
Comisionado Presidente
Registro Nacional de las Personas
EL RNP

